MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE SANTANDER DESPACHO TERRITORIAL

аито 001997

"Por medio del cual se modifica el Auto número 1349 y se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

BUCARAMANGA,

1.2 NOV 2020

Expediente: 7068001 - 12293758

Radicación: 01EE2018746800100006355

Considerando lo dispuesto en el Auto número 0658 del 04 de marzo del 2020, por medio del cual se reasigna el presente expediente a la Inspectora de trabajo y seguridad social SANDRA MILENA REYES BARRERA, y que por error involuntario en el Auto número 1349 del 28 de septiembre del 2020 se digitó el nombre de ROSA MILENA AVILA TRUJILLO, se procede a la corrección de este yerro de forma.

Por otro lado, con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a las presentes diligencias, COMUNIQUESE a la empresa AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL SURA, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Territorial de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero del Auto número 1349 del 28 de septiembre del 2020, por medio del cual se comisiona a la inspectora de trabajo y seguridad social, dicho artículo quedará así:

"3. COMISIONAR a la Dra. SANDRA MILENA REYES BARRERA, Inspector de Trabajo, asignada a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.



1 2 NOV 2020 001997 HOJA No. 2 Continuación del Auto "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" SEGUNDO: COMUNIQUESE a la empresa AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL SURA, que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **DIRECTOR TERRITORIAL** Elaboró: Sandra Milena R.B. Aprobó: F.A. Plata. 4005322473 rvaciones: Motivo Covid-19 Covid-19

Escaneado con CámScanne